

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

Calle 13 No. 14-19 Teléfono: 862 13 49
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA MARIA CARDONA HENAO SANDRA LLANED GOMEZ HENAO
RADICADO	05690 4089001 2022 00040-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO N°	329

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO DOS (2)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANA MARIA CARDONA TOBON**, identificada con cedula número 1.001.361.480 y en contra de **SANDRA LLANED GOMEZ HENAO**, identificada con cédula número 43.797.219.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes de las deudoras en los cuales consta la obligación a cargo de estas, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por la Doctora **ADRIANA MARIA HERNANDEZ CANON**, como apoderada general o quien haga sus veces, en contra de la señora **ANA MARIA CARDONA TOBON**, identificada con cédula número 1.001.361.489 y en contra de la señora **SANDRA LLANED GOMEZ HENAO**, identificada con cedula numero 43.797.219 por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ N°. 014746100005730

a) Por concepto de Capital: **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).**

b) Por intereses Corrientes: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L. (674.300), causados entre el 14 de agosto de 2020, hasta el 12 de abril de 2022.

c) Otros conceptos: VEINTICUATRO MIL SETENTA PESOS (\$ 24.070).

d) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **13 de abril de 2022,** sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a las demandadas, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se le concede a las ejecutadas el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P.), para los efectos de los (artículos 265 y ss. ibídem).

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor **FELIPE ANDRES CRISTANCHO ESCOBAR,** identificado con cedula No. 1.020.395.734, Tarjeta profesional número 227.939 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f9dff8f069faca0a3b8c67a2c91aea761db1e109209508763d8d0298c253d1

Documento generado en 02/06/2022 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>